

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO GIRARDOT

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
EXTERNO LOCAL

El municipio Girardot, cuya capital es la ciudad de Maracay, fue creado el 20-02-1881, está conformado por 8 parroquias y tiene una población de 461.640 habitantes aproximadamente, de acuerdo con el último censo oficial de 2000.

El Concejo Municipal lo conforman 11 concejales principales y sus respectivos suplentes.

El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2005 ascendió a Bs. 58.321,49 millones, de los cuales le fueron asignados a la Contraloría Municipal Bs. 1.209,40 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del contralor municipal del municipio Girardot del estado Aragua, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en los Reglamentos sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002 y Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

El llamado público a participar en el concurso fue realizado por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa en un solo diario de circulación local, denominado "El Aragüeño" en fecha 11-11-2005, momento en el cual ya había entrado en vigencia el nuevo Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial

N° 38.311 de fecha 10-11-2005); asimismo, la Secretaría del Concejo Municipal no informó a esta Contraloría General de la República sobre la publicación del citado llamado a concurso. De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el ente convocante no efectuó el llamado público a participar en los términos previstos en el artículo 10 del citado Reglamento, el cual establece: "El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de 3 días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. (...) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados." Lo antes expuesto, trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso.

En el curriculum vitae y los respectivos soportes correspondientes al ciudadano, se evidencia copia del título de Técnico Superior en Administración, mención Recursos Humanos, emanado del Colegio Universitario de Caracas. Al respecto, la Jurado Calificador designada por la Contraloría del Estado, manifestó que el referido documento fue remitido por la Oficina de la Secretaría del Concejo Municipal al Jurado Calificador, en copia debidamente certificada al dorso, con sello húmedo del despacho de la referida secretaría y firma autógrafa del secretario municipal de este Municipio el día 28-11-2005, y a su vez informó que el referido documento fue considerado a los efectos de la evaluación de las credenciales del aspirante, de acuerdo a los criterios previstos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Municipales; es importante señalar que el referido Título, fue registrado en la Oficina Principal de Registro Público del Distrito Federal, Caracas; no obstante, las investigaciones realizadas por el Concejo Municipal ante la Oficina Principal de Registro Público del Distrito Federal, señalan que no se encontró ningún título del ciudadano antes mencionado, bajo el N° 21, Folio 21, Tomo II, Protocolo Único

y Principal, sino que en su defecto se encuentra registrado otro ciudadano, TSU en Administración y Mercadeo; según se desprende del escrito emitido por el Registrador Civil del Distrito Capital de fecha 12-12-2005. Asimismo, mediante información suministrada por el referido Colegio Universitario, el prenombrado ciudadano no egresó de esa casa de estudio, según consta en los oficios Nos. Dir. 2005-2056 y Dir. 2006-00015 de fechas 13-12-2005 y 12-01-2006, respectivamente, suscritos por la directora de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas. Igualmente, este Organismo Contralor gestionó la verificación de lo señalado anteriormente, ante el Colegio Universitario de Caracas, mediante oficio de ratificación de información N° 07-02-411 de fecha 17-02-2006, donde se solicitó información sobre si el ciudadano había egresado de esa casa de estudios; ante lo cual se obtuvo como respuesta que efectivamente no egresó.

Se constató la existencia de 3 constancias de trabajo a nombre del referido ciudadano, de las cuales 2 fueron emanada de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía y la tercera de la Contraloría Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry, donde la primera señala que estuvo laborando en la Contraloría Municipal durante el período de trabajo desde el 16-02-1994 al 03-01-2001 (equivalente a 6 años, 10 meses y 18 días), la segunda desde el 16-02-1994 hasta el 08-01-2003 (equivale a 8 años, 10 meses y 23 días) ambas señalando que ejerció cargo directivo y la tercera desde el 16-02-1994 al 21-12-2000, señalándose en esta última que el prenombrado ciudadano ejerció distintos cargos en ese órgano de control fiscal tales como: asistente de auditoría, Analista de Presupuesto, director de Control Previo y director de Control Posterior, cuyo período equivale a 6 años, 10 meses y 5 días. Al respecto, este Organismo Contralor a los fines de constatar la veracidad del contenido de esas constancias de trabajo, gestionó ante la propia sede de la Contraloría Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry, el análisis In Situ de la documentación contenida en el expediente del referido ciudadano, resultando del mismo que efectivamente ejerció los cargos especificados en la tercera constancia de trabajo y no así en las otras 2, desde el 16-02-1994 hasta el 21-12-2000. Situación esta corroborada por el Contralor Municipal del

municipio Mario Briceño Iragorry, mediante comunicación N° CMO-00112/06 de fecha 10-02-2006.

Adicionalmente, a los fines de indagar cual de esas constancias de trabajo fue considerada por el Jurado Calificador se procedió a formular interrogatorio a la jurado designada por la Contraloría del Estado, del cual se desprende que se evaluó la constancia que acreditaba al ciudadano el cargo de directivo ejercido durante el período desde el 16-02-1994 al 08-01-2003, es decir que le tomaron en cuenta 8 años, 10 meses y 23 días.

Ahora bien, según acta de reunión de fecha 05-12-2005 suscrita por los 3 miembros principales del Jurado Calificador, se dejó constancia de los resultados del concurso para la designación del contralor municipal de esa entidad local, para lo cual elaboraron una lista de los participantes jerarquizada de acuerdo con la puntuación obtenida por cada uno de ellos en el concurso, en orden de mérito y el veredicto, de cuya lista se desprende que resultó ganador el ciudadano con una mayor puntuación de 99,60 puntos, superior en 2,42 puntos a la obtenida por el participante que obtuvo el segundo lugar. El participante que resultó ganador fue juramentado por el Concejo Municipal el 07-12-2005, según consta en el acta de sesión N° 93.

Al respecto, este Organismo Contralor efectuó evaluación de las credenciales del ciudadano que reposan en el curriculum vitae y sus soportes, sin considerar el título de Técnico Superior mención Recursos Humanos, así como incluyendo la constancia de trabajo suscrita por el contralor municipal del municipio Mario Briceño Iragorry de fecha 16-01-2006, la cual fue confirmada y corroborada por esta Contraloría General, en comunicación de fecha 10-02-2006, suscrita por el mencionado Contralor Municipal donde se evidencia que elaboró efectivamente desde el 16-02-1994 al 21-12-2000, en virtud de lo cual al no considerar los 10 puntos por el Título de Técnico Superior, cuya titularidad no le pertenece, y por la otra 12 puntos, equivalente a los 2 años que efectivamente no estuvo laborando en la Contraloría Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry, su puntuación disminuye a 77,66 puntos, y lo ubica en el tercer lugar respecto a los otros participantes.

La situación planteada precedentemente pone de manifiesto el hecho de que el ciudadano, obtuvo una puntuación basada en la existencia de un título de Técnico Superior Universitario y una constancia de trabajo, que le acreditaron 22 puntos en su evaluación sin los cuales no habría obtenido el primer lugar en el concurso y en consecuencia no hubiere resultado ganador del mismo.

Igualmente, tal situación denota la inobservancia de los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que regulan a la administración pública, previstos el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; así como las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que se cumplirán en dichos concursos conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002; y numeral 3 del artículo 5 Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, presenta irregularidades en cuanto a la inexistencia de curriculum vitae de los postulados como miembros del jurado calificador, lo cual imposibilitó comprobar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento que rige dicho concurso; la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso; así como otras graves irregularidades en lo que respecta a la existencia de un título de Técnico Superior, cuya titularidad no corresponde con el participante; constancia de trabajo que acredita al participante haber trabajado 2 años más en control fiscal, cuando efectivamente no lo desempeñó, lo cual no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendaciones

Se recomienda al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe efectuar el llamado público al concurso para la designación del Contralor Municipal en los diarios de circulación local y nacional, y en los lapsos estipulados en el Reglamento y a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rigen el referido concurso.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos para concursar, debiendo seleccionar y descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Las actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado, y cada miembro poseer un original de las mismas a los efectos de posterior verificación.
- El secretario municipal deberá resguardar el expediente con los documentos contentivos del proceso llevado a cabo para el concurso del titular del órgano de control local, así como custodiar sus archivos con la finalidad de garantizar la confidencialidad del desarrollo del mismo.

MUNICIPIO LIBERTADOR

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Libertador, capital Palo Negro, fue creado según Gaceta Oficial del Estado Aragua de fecha 13-10-1988; sólo posee una parroquia denominada San Martín de Porres y tiene una población de 87.000 habitantes, cifras remitidas en el Censo Nacional, según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2004.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría del municipio

Libertador del estado Aragua, efectuado durante el ejercicio 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

En cuanto a la revisión efectuada al contenido de 2 avisos de prensa para la convocatoria al mencionado concurso, publicados en fechas 03-11-2005 en el diario El Aragueño y el 04-11-2005 en el diario Vea, se determinó que la convocatoria cumplió con el lapso establecido para la formalización de las inscripciones de los aspirantes, así como con los otros requisitos a los cuales hace referencia el precitado reglamento para el llamado del concurso. Asimismo, es de señalar que el Concejo Municipal informó a esta Contraloría General de la República el 07-11-2005 sobre la publicación del llamado a concurso que se efectuó en las fechas indicadas anteriormente. No obstante, la comunicación fue recibida por este máximo Órgano Contralor el 11-11-2005. Al respecto, es de señalar que el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha establece que “(...) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso, deberá hacerse una participación a la Contraloría General de la República, indicando la fecha y demás datos de los diarios donde haya sido insertada la convocatoria”.

En acta de reunión del Jurado Calificador de fecha 22-11-2005 se constató la notificación de descalificación a los aspirantes que no cumplieron con el requisito de poseer los 3 años de experiencia en materia de control fiscal. De la información contenida resultó ganadora la ciudadana con una puntuación de 67,50 puntos, superior en 4,32 puntos a

la obtenida por el participante que obtuvo el segundo lugar. La participante que resultó ganadora fue juramentada por el Concejo Municipal el 13-12-2005, según consta en acta de Sesión Extraordinaria.

Del análisis documental practicado a los instrumentos de evaluación y actas de incidencias del concurso suscritas por el Jurado Calificador relacionados con la capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, así como a las constancias y antecedentes de servicios, y demás soportes que integran el expediente de los aspirantes que obtuvieron los 4 primeros lugares en la evaluación de los credenciales, según acta de reunión de fecha 08-12-2005, se determinó lo siguiente:

La aplicación del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales. No obstante, que en la convocatoria publicada en los diarios, se estableció como fecha de cierre para la formalización de las inscripciones el día 14-11-2005. Cabe señalar, que el 10-11-2005 entró en vigencia el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el cual debió aplicarse a partir de la etapa de evaluación de las credenciales de los aspirantes del concurso, que iniciaba el 15-11-2005.

Por otra parte, se evidenció que en fecha 05-01-2006 el Concejo Municipal en sesión extraordinaria declaró la nulidad del acto celebrado el 13-12-2005, donde fue designada y juramentada la contralora municipal.

Como punto previo, es importante señalar la atribución exclusiva y excluyente establecida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), del ciudadano Contralor General de la República, para revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 ejusdem,

siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos, y en el ejercicio de esa facultad de revisión podrá igualmente ordenar a las autoridades competentes, en nuestro caso al Concejo Municipal, que en el ejercicio del principio de la autotutela administrativa, revoque dicho acto y procedan a la apertura de un nuevo concurso.

De la normativa antes mencionada, se desprende que la administración solo podrá revocar sus actos administrativos cuando los mismos no hubieren originado derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos en un particular. Esto consiste en que la situación jurídica activa adquirida por el particular, a partir de la declaración de voluntad administrativa expresada mediante un acto, crea una especial situación de ventaja en el particular, la cual debe ser respetada por la administración, máxime cuando la misma es resultado de sus propias decisiones.

En este sentido, es criterio de este máximo Organismo Contralor que los concejos municipales como órganos convocantes del concurso para la designación del contralor o contralora municipal, no pueden en el ejercicio del principio de autotutela revocar el concurso público para su selección, luego de efectuada la notificación al participante ganador conforme lo establecido en el artículo 40 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que a partir de dicha notificación le nace un interés legítimo, personal y directo el cual es irrevocable por la administración, así se evidencie en el procedimiento graves irregularidades.

Se evidencia que al margen de las presuntas actuaciones realizadas por el Concejo Municipal para la determinación de irregularidades en el concurso en cuestión, se puede afirmar que en el proceso de revisión, instruido por este máximo Órgano de Control Fiscal, no fue violentado el Derecho a la Defensa y al debido proceso de la ciudadana, quien fuera designada como contralora municipal.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula (artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 3 del artículo 5 del citado reglamento, publicado en 2005).

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Libertador del estado Aragua, presenta irregularidades en la notificación a la Contraloría General de la República en los 3 días hábiles de la última publicación del llamado público a participar en el concurso y fallas en la aplicación del reglamento vigente para la etapa de evaluación de las credenciales de los aspirantes; situaciones que no garantizan la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados del proceso.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Remitir a la Contraloría General de la República dentro de los 3 días hábiles después de la última publicación de la convocatoria a participar en el concurso.
- Formar un expediente en el cual se insertará en orden cronológico la documentación señalada en el reglamento, el cual permanecerá bajo custodia del funcionario designado para formalizar las inscripciones correspondientes al concurso, hasta su entrega al jurado. El área de Recursos Humanos de la Contraloría del estado Aragua resguardará en sus archivos el expediente de los concursos celebrados, por un lapso mínimo de un año, período durante el cual estará a la disposición de los interesados, de conformidad con lo establecido en el reglamento vigente.

Al Jurado Calificador:

- Deberá evaluar las credenciales de cada participante

verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad, la validez y confiabilidad de los resultados del proceso, de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos antes señalado.

MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Mario Briceño Irigorrry es una de las 18 entidades locales que integran el estado Aragua. El órgano de control externo de esa Municipalidad, se rige por la Ordenanza de Contraloría Municipal (Gaceta Municipal N° 719 Extraordinario de fecha 15-02-1997).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a la revisión del procedimiento del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Mario Briceño Irigorrry, para el año 2001. El análisis se efectuó considerando las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97) emanadas de este Organismo Contralor, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Observaciones relevantes

En sesión de Cámara extraordinaria del 09-03-2001 el Concejo Municipal seleccionó de la terna escogida por el jurado calificador del concurso, al participante que había obtenido la segunda mayor puntuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989), vigente para esa fecha, el cual señala: “El nombramiento del Contralor deberá ser hecho por el Concejo o Cabildo entre los Candidatos que ocupen los tres (3) primeros lugares en el Concurso...”. Sin embargo, de acuerdo con lo

referido en el acta de la sesión de Cámara antes citada, se conoció que el ciudadano seleccionado tiene parentesco de consanguinidad (hermanos) con uno de los concejales. Al respecto, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecía la prohibición a los concejales de intervenir en la resolución de asuntos municipales en que estuvieren interesados los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Sin embargo, es de señalar que al ser elegido un funcionario que posea tal parentesco con un miembro del Concejo Municipal, se limita la ejecución de las actuaciones a que haya lugar sobre el cuerpo legislativo, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Carrera Administrativa (Gaceta Oficial N° 1.745 Extraordinario del 23-05-1975) vigente para la fecha del concurso, se señala: “Los funcionarios públicos deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos en los cuales personalmente, o a través de terceros, tuvieren interés directo, o bien existiere éste por parte de su cónyuge o de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Esta situación incide en la objetividad que debe tener el órgano de control sobre el cuerpo edilicio de esa localidad.

Por otra parte, al verificar el cumplimiento de los requisitos de educación y experiencia del ciudadano seleccionado, se observó que los documentos que reposan en el respectivo expediente no son originales ni están debidamente certificados por una autoridad competente, en virtud de lo cual se solicitó la corroboración de la autenticidad del título de técnico superior universitario en Administración, mención Contabilidad y Finanzas, al Ministerio de Educación, ya que el instituto universitario donde cursó estudios el ciudadano seleccionado cesó sus actividades. A tal efecto, vale destacar que en la copia del Resuelto N° 472 del 04-06-1993 remitido por el Ministerio de Educación Superior, el cual identifica a quienes se graduaron en la promoción señalada en el título en cuestión, no está incluido el nombre del contralor municipal elegido.

El artículo 3 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre Nombramiento de Contralores Municipales (Gaceta Oficial N° 32.438 de fecha 22-03-1982) señala: “Los candidatos a Contralor Municipal deberán tener experiencia en control fiscal o financiero en

la Administración Pública o Privada o título de Abogado, Economista, Contador Público, Administrador, Técnico Superior en Administración u otras carreras afines o idóneas”.

En efecto, el citado artículo ofrece ambas alternativas (experiencia o profesión) para optar al cargo; no obstante, al incluir el título se tendría mayores posibilidades de obtener la titularidad al sumar más puntos en la evaluación del participante, restando oportunidades al resto de los interesados. Esta situación trae como consecuencia que la titularidad del órgano de control externo del municipio Mario Briceño Iragorry, haya sido ejercida por un ciudadano que no reunía las condiciones mínimas para ejercerlo.

Conclusiones

De acuerdo a las observaciones señaladas en el presente informe, se pone de manifiesto la selección y posterior designación de un contralor municipal que no reunía los requisitos suficientes para ser seleccionado como tal, por cuanto suministró al jurado calificador documentación falsa, incidiendo negativamente en la gestión de la administración municipal y comprometiendo el resultado de las actividades realizadas por el órgano de control local, en detrimento del bienestar de la comunidad.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente informe, se considera oportuno recomendar lo siguiente:

- En ocasión de la celebración de los concursos para la selección del contralor municipal, el jurado calificador y/o el Concejo Municipal sólo permitirán la participación de ciudadanos que no posean parentesco con miembros del cuerpo legislativo, así como con otros funcionarios de la Municipalidad.
- El jurado calificador deberá efectuar una revisión exhaustiva de los documentos consignados por los participantes, a los fines de verificar la sinceridad de los mismos.

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Mario Briceño Iragorry, capital El Limón, fue creado el 23 de octubre de 1986; solo posee una parroquia denominada Caña de Azúcar, según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2004. El presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos según la Ordenanza de Presupuesto alcanzó para el ejercicio fiscal 2005 la cantidad de Bs. 11.653,00 millones correspondiente de éste a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 349,81 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la contraloría de ese municipio, efectuado durante los meses de septiembre y noviembre del año 2005, para el período comprendido entre los años 2005 y 2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002).

Observaciones relevantes

El jurado para la selección del contralor o contralora del municipio Mario Briceño Iragorry, se juramentó el día 29 de septiembre de 2005, en sesión extraordinaria celebrada por la Cámara Municipal, en la cual acordaron designar a los miembros principales del jurado y sus respectivos suplentes, después de haber revisado 8 currículos de personas postuladas como posibles miembros del jurado calificador. Se verificó que el Concejo Municipal juramentó a los representantes designados por la Contraloría del Estado Aragua, como jurado principal y suplente; sin embargo, esta Contraloría General no recibió las credenciales que permitieran evaluar si cumplían con los requisitos descritos en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, para asumir dicha actividad. En la documentación enviada a este máximo Órgano de Control Fiscal no fueron

suministrados los expedientes de los seleccionados, lo que imposibilitó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 7 del citado reglamento, vigente para la fecha de celebración del concurso, el cual señala las condiciones que deben reunir los integrantes del referido jurado, como lo son la nacionalidad, edad, habilitación para el ejercicio de la función pública, parentescos, grado de instrucción, profesión, experiencia profesional y solvencia moral.

Según acta de reunión de fecha 11-11-2005 suscrita por dos de los jurados principales designados por el Concejo Municipal de dicha localidad, procedieron a dejar constancia de los resultados del concurso para la designación del contralor municipal de esa entidad local, donde se considera ganadora a una participante con una puntuación de 54,59.

No obstante, a los fines de verificar la evaluación realizada por el jurado a la participante electa en el referido concurso, relacionada con los criterios de capacidad, experiencia laboral y entrevista de panel, se aprecia la incorporación de 2 currículos *vítæ* en el expediente así conformado, cada uno con información diferente, aunado a que los soportes que los acompañan no concuerdan con la información incluida en los referidos currículos.

No obstante, del contenido del mismo no se aprecia el cumplimiento del requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, tal como lo prevé el artículo 7 numeral 6 del reglamento de concursos vigente para la fecha.

A tal efecto, se puede apreciar que, efectivamente, a diferencia del currículum *vítæ* inserto en el tomo I, la prenombrada ciudadana posee experiencia en el área de control fiscal al haber ejercido cargos técnicos en el órgano de control local, durante 2 años y 7 meses, situación que se desprende de las resoluciones y constancias debidamente suscritas por el contralor municipal.

En lo que respecta a si los miembros del jurado reunían los requisitos que prevé la reglamentación vigente, por cuanto el representante de la Contraloría Estatal no “cues-

tionó el cumplimiento de los mismos”; y que adicionalmente esa institución contralora no requirió tales credenciales, vale destacar que el 18-11-2005 este Órgano de Control Fiscal solicitó el expediente correspondiente al Secretario Municipal que, que entre otros, debía contener los soportes los cuales no fueron remitidos junto con el expediente del procedimiento de concurso público así conformado por el Concejo Municipal el 21-11-2005.

En lo que concierne a la síntesis curricular de uno de los jurados representantes del Concejo Municipal, se señala haber desempeñado cargos en la administración pública nacional; dicha experiencia de acuerdo con el criterio de esta institución contralora, no puede ser valorada en materia de control fiscal exigida en el reglamento del concurso, toda vez que a los fines de verificar el cumplimiento de la misma, los referidos años de ejercicio deben circunscribirse estrictamente a la realización de las actividades que implican tal labor, en órganos de control fiscal expresamente mencionados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Lo antes expuesto trae como consecuencia la ausencia del principio de transparencia y legalidad en el proceso para la Designación del Contralor Municipal.

Asimismo, los artículos 7 y 8 del reglamento vigente para la fecha, entre los cuales destaca el numeral 6 de ambas disposiciones normativas, a saber “poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal”.

En este sentido, se puede concluir que el jurado calificador así conformado no podía ser juramentado, toda vez que uno de sus miembros no reunía el requisito de experiencia en materia de control fiscal, en los términos suficientemente expuestos.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry presenta irregularidades en cuanto a los requisitos que debían cumplir los miembros del jurado calificador, así como en lo que respecta a la evaluación de los aspirantes

al cargo de contralor municipal por parte del mencionado jurado; inconsistencia en las calificaciones otorgadas por cada uno de los jurados quienes promediaron dichas calificaciones en los ítems de capacitación, experiencia en materia laboral y entrevista de panel; duplicidad de credenciales; calificación como ganador de un participante que no reúne los 3 años de experiencia en materia de control fiscal y cuya acta de resultados no fue suscrita por el representante de la Contraloría Estatal, lo cual no garantiza la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22 de julio de 2002) vigente para la fecha de realización del concurso público objeto de revisión.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros de Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá revisar las credenciales de cada uno de los miembros del jurado calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación del referido jurado deberá constatar que los miembros del jurado designados por la Contraloría del Estado consignen las credenciales correspondientes con el fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento para ejercer la labor que les va hacer encomendada.
- El jurado calificador del concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Las actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado.

MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO

ALCALDÍA

REINTEGRO DE EMOLUMENTOS; CONFORMACIÓN DE CONSEJO LOCAL; CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El distrito Mariño se crea el año de 1936 con capital en la ciudad de Turmero, el cual estaba conformado por los municipios Cagua, Santa Cruz, y Palo Negro. Posteriormente, en 1986 se crea el municipio Santiago Mariño mediante modificación de la Ley de División Político Territorial del Estado Aragua (Gaceta Oficial del Estado N° 11 de fecha 01-11-1986), desapareciendo la figura de Distrito y conservando a Turmero como capital. El municipio está constituido por 5 parroquias, con una población de 160.465 habitantes según estimaciones del censo 2001 realizado por la Oficina Central de Estadística e Informática OCEI (actualmente Instituto Nacional de Estadística INE). La Cámara está integrada por 9 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al seguimiento de los resultados en materia de emolumentos, obtenidos de la inspección practicada por esta Contraloría General, contenido en el informe definitivo N° 07-02-008 de fecha enero 2003, con relación al reintegro de los emolumentos percibidos por los ciudadanos alcalde, concejales y miembros de las Juntas Parroquiales del municipio. Por otra parte, se orientó a verificar la existencia de una estructura organizativa destinada a la administración de los recursos previstos en la Ordenanza de Presupuesto 2003, para atender los gastos del Consejo de Derechos de los Niños y Adolescentes del municipio. Verificar la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública. Evaluar la Gestión de la Cámara durante el año 2003, con relación al cumplimiento de las obligaciones que tenía asignadas según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para el período objeto de análisis. Verificar la legalidad de los procesos de contratación y ejecución de obras públicas municipales financiadas mediante aportes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales y el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) durante el año 2001.

Observaciones relevantes

Mediante el seguimiento practicado a los resultados en materia de emolumentos, obtenidos de la inspección practicada por esta Contraloría General, contenido en el informe definitivo N° 07-02-008 del año 2003, se determinó que el reintegro correspondiente a los emolumentos percibidos por el ciudadano alcalde por encima del límite máximo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones, fue liquidado y pagado en fecha 30-05-2003, por Bs. 5,62 millones. Asimismo, en cuanto a los incrementos de dietas percibidos por los concejales, correspondientes al mes de abril 2002, se constató que de la totalidad de los miembros de la Cámara Municipal (9 concejales), sólo en un caso no fue efectuado el reintegro correspondiente por motivo de fallecimiento de uno de los concejales, como se desprende del Acuerdo de Cámara (Gaceta Municipal N° 028/2003 Extraordinario de fecha 19 de mayo de 2003), quedando pendiente por reintegrar la cantidad de Bs. 530,00 mil, del monto total.

Los emolumentos del alcalde, concejales y miembros de Juntas Parroquiales fueron establecidos dentro de los límites señalados en los artículos 5, 7 y 8 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002), se constató que a partir de enero 2003, dichos emolumentos sufrieron un incremento, no evidenciando un informe técnico que avale el referido aumento por parte de la alcaldía, tal y como lo establece la precitada ley en su artículo 3: “Los órganos competentes de la administración pública estatal, distrital y municipal, respectivamente, para la fijación de los emolumentos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ley, tomarán en consideración el estudio técnico elaborado por los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y los Consejos Locales de Planificación Pública respectivos, referente al número de habitantes, la situación económica del estado, distrito o municipio, el presupuesto consolidado y el ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediato anterior, así como su capacidad recaudadora y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta para cubrir el concepto de emolumentos, sin que se afecte la capacidad ejecutora de obras y servicios del

estado, distrito o municipio [...] La fijación de emolumentos sin que se llenen los extremos expuestos en este artículo, será nula y los emolumentos así fijados estarán sujetos a repetición, salvo lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley”. La situación expuesta trae como consecuencia que la Administración Municipal al fijar los emolumentos sin tomar en consideración la capacidad financiera del municipio para atender el pago de los mismos, deje de realizar otros gastos de mayor prioridad que puedan afectar la capacidad ejecutora de obras y servicios del municipio.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el Consejo de Derechos del Niño y del Adolescente del Municipio, instaló oficialmente al Fondo Municipal de Protección del Niño y del Adolescente, definido como un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, adscrito al citado consejo. En esa oportunidad, el Consejo de Derechos designó como Administradora del citado Fondo de Protección a una funcionaria de la Administración Municipal, transferida a ese Órgano de Protección en comisión de servicio, prescindiendo por esta vía del procedimiento establecido para la selección del Administrador del Fondo de Protección, establecido en el artículo 8 de los Lineamientos sobre el Funcionamiento de los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente (Gaceta Oficial N° 36.990 de fecha 11-07-2000), el cual dispone: “Los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente designarán al Administrador del Fondo Estatal o Municipal de Protección del Niño y del Adolescente mediante concurso público...”. A tal efecto, designarán un jurado integrado por un representante del Colegio de Contadores Públicos, un representante del sector académico y un representante de la Contraloría General de la República”. La situación expuesta impidió la participación de otros ciudadanos, a fin de garantizar la idoneidad de la persona seleccionada para ejercer el cargo de Administrador del Fondo de Protección.

A los efectos de constituir el referido Fondo de Protección, la Alcaldía realizó un aporte de Bs. 1,00 millón, sin embargo, aún cuando el artículo 331 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente dispone

que los recursos del Fondo Municipal de Protección deben aplicarse al financiamiento de acciones y programas específicos destinados a la protección y atención de niños y adolescentes, a la fecha de la actuación practicada por esta Contraloría General, la cuenta no reportaba ningún movimiento inherente a la naturaleza de su creación, sólo el consumo por el mantenimiento de la misma, presentando un saldo al 12-05-2004, de Bs. 988,72 mil. Sobre las causas de tal situación se determinó que los recursos del Fondo de Protección no se han utilizado debido a que solo dispone del aporte inicial realizado por el municipio, pero no así de los correspondientes aportes nacionales y estatales, lo cual limita el desarrollo de los programas llevados a cabo por el Consejo de Protección.

En cuanto a la previsión presupuestaria para garantizar el funcionamiento del referido Consejo; se verificó que para los ejercicios fiscales del año 2003 y 2004, no habían sido incluidos en el presupuesto de gastos e ingresos de la alcaldía, los referidos recursos. Al respecto el artículo 21 de la Ley de Los Consejos Locales de Planificación Pública (Gaceta Oficial N° 37.463 de fecha 12-06-2002) establece: "...La Alcaldía tomará las previsiones presupuestarias pertinentes que garanticen el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, en el presupuesto de ingresos y gastos de la alcaldía, éstas deberán estar debidamente identificadas...". No obstante, el incumplimiento de esta previsión presupuestaria incide en la optimización de su funcionamiento que va depender de la planificación presupuestaria, y por ende en los beneficios de los intereses colectivos, en mantener una vinculación permanente con las redes de los consejos parroquiales y comunales, en atender sus opiniones y sugerencias, y prestar información oportuna, de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

El Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y el municipio suscribieron en fecha 08-08-2001 el convenio de cofinanciamiento marco para todos los proyectos presentados por la Municipalidad y aprobados por el Directorio Ejecutivo del FIDES, con cargo a los recursos asignados a esa institución en el año 2001. Durante ese ejercicio fiscal el FIDES aprobó 5 proyectos para la dotación

de equipos de la Alcaldía del Municipio Mariño, que en conjunto ascienden a Bs. 202,45 millones de los cuales se escogió una muestra constituida por 4 proyectos por Bs. 140,76 millones.

Para crear la disponibilidad presupuestaria requerida a fin de ejecutar los proyectos, una vez obtenidas las Resoluciones de Aprobación emanadas del Comité Ejecutivo del FIDES, la Cámara Municipal acordó 4 traspasos por Bs. 116,73 millones como se evidencia en la ejecución presupuestaria correspondiente a ese ejercicio fiscal y en los respectivos Acuerdos de Cámara. Estos Acuerdos de Cámara no fueron publicados en la Gaceta Municipal, pese a que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que "Cuando se trate de asuntos que afecten la Hacienda Municipal, los Acuerdos respectivos se publicarán en la Gaceta Municipal ...", por cuanto para la fecha de emisión de estos acuerdos de Cámara, el Secretario Municipal –funcionario encargado de la redacción y edición de la Gaceta Municipal según el artículo 9 de la Ordenanza respectiva sancionada el 01-03-1977 se encontraba sometido a investigación por parte de la Cámara Municipal.

Por otra parte se determinó que la Municipalidad adjudicó directamente mediante resoluciones, los 4 proyectos de adquisición. No obstante, en atención a sus montos, la alcaldía debió efectuar procesos de licitación selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 1° de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 37.097 del 12-12-2000). Las referidas adjudicaciones fueron otorgadas por el ciudadano alcalde mediante Decretos de emergencia, alegando lo dispuesto en el artículo 81 ordinal 5° de la reforma de la Ley de Licitaciones. En consecuencia, para la selección de las empresas encargadas de ejecutar los proyectos en comentario, la Administración Municipal debió efectuar las licitaciones selectivas correspondientes. La situación expuesta, pone en evidencia que la Administración Municipal al no aplicar las disposiciones previstas en la respectiva Ley de Licitaciones, no permite determinar si la oferta presentada es la más conveniente a los intereses del municipio, por cuanto se limita la participación de otras empresas en el referido proceso.

Conclusiones

Del análisis relacionado con el seguimiento practicado a las recomendaciones formuladas en materia de emolumentos, se determinó que el reintegro correspondiente a los emolumentos percibidos por el ciudadano alcalde y concejales por encima del límite máximo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones, fue liquidado y pagado en fecha 30-05-2003. Por otra parte, se observó que la designación de la Administradora o Administrador del Fondo Municipal de Protección del Niño y Adolescente no se ajustó a derecho, al no cumplir con los procedimientos contemplados en la ley; los recursos económicos (nacionales y regionales) no se le habían asignado para su funcionamiento. La cuenta donde fueron depositados los recursos del citado Fondo de Protección no reportaba ningún movimiento inherente a la naturaleza de su creación. La Ordenanza de Presupuesto de 2003 y 2004 no contenía la asignación presupuestaria de recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública. La Administración Municipal no dió cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley de Licitaciones para la adquisición y contratación de bienes y servicios.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar lo siguiente:

- Las remuneraciones de los miembros de las Juntas Parroquiales deben ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios. Asimismo, la municipalidad deberá realizar a través de los Consejos Locales de Planificación o en su defecto de la oficina de planificación respectiva, el estudio técnico para justificar la fijación de los emolumentos, de manera que no afecte la disponibilidad presupuestaria.
- Los miembros que conforman el Consejo Municipal de Protección del Niño, Niña y Adolescente llamados Consejeros, deben corregir la situación relacionada con el nombramiento de la administradora o administrador del Fondo Municipal de protección del Niño y Adolescente el cual no se ajustó a derecho y realizar

las diligencias necesarias del caso para la obtención de los recursos económicos para su funcionamiento.

- La administración municipal debe tomar las acciones necesarias para la inclusión, en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía, de los recursos del Consejo Local de Planificación Pública para garantizar su debido funcionamiento.

MUNICIPIO ZAMORA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Zamora del estado Aragua, fue creado de conformidad con la Ley de División Político-Territorial del estado Aragua, cuenta con una población de 142.000 habitantes, según cifras obtenidas por la Contraloría Municipal de esa localidad, de la Oficina Nacional de Estadística. El presupuesto de Ingresos y Gastos municipales aprobados para el año 2005, se ubicó por el orden de Bs. 14.957,12 millones, según el informe de Gestión de la Contraloría de esa municipalidad, el cual se basó en cifras del presupuesto que originalmente elaboró la administración de esa localidad. Asimismo, el presupuesto de la Contraloría Municipal aprobado para el ejercicio fiscal 2005, se situó en Bs. 469,28 millones, de los cuales se ejecutó Bs. 467,28 millones, es decir el 99,5%. Cuenta con un total de 9 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría del municipio Zamora del estado Aragua, efectuado entre finales del ejercicio 2005 y comienzo de 2006, para el período 2006 al 2011. Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002); así como, en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del

Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

El jurado se conformó tal y como lo establece el artículo 14 del reglamento vigente para la etapa del concurso, publicado el 10-11-2005, no obstante en el expediente no reposan las curricula vitae de los mismos, situación que impide comprobar si cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 13, del reglamento ya citado. Tal situación incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

La convocatoria se realizó una sola vez y no como lo estipula el artículo 10 del reglamento en comento de fecha 10-11-2005, el cual señala que “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere”. Situación que restringe la publicidad limitando la participación de aspirantes.

De la revisión practicada al expediente suministrado por el secretario del Concejo Municipal del municipio Zamora del estado Aragua, relacionada con el proceso de selección del titular del Órgano de Control Externo de esa localidad durante el año 2005, se determinó lo siguiente:

El ciudadano quien fue juramentado por dicho Concejo, según acta de sesión de fecha 28-12-2005, es hermano del ciudadano quien fue electo en los pasados comicios electorales del mes de agosto de 2005, como Concejal Principal del municipio Zamora del estado Aragua, según certificación de cargos suscrita por el Secretario del Concejo de esa localidad. Parentesco que fue corroborado por este máximo Órgano de Control, al constatar mediante partidas de nacimiento el grado filiatorio de los ciudadanos en comento. En este sentido,

el numeral 4 del artículo 13 del reglamento publicado el 10-11-2005, establece que no podrán participar en el referido concurso las personas que tengan parentescos de hasta cuarto grado de consaguinidad, entre otros, con los Concejales del respectivo municipio, así como, lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del citado reglamento, el cual prevé que el jurado del concurso tiene el deber de verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan. Tal situación incumple con el principio de legalidad y transparencia del proceso.

Se constató mediante comunicación de fecha 16-05-2006, emanada de la Secretaría del Concejo Municipal de esa localidad, que el resultado del concurso para la designación del cargo de Contralor Municipal del municipio Zamora del estado Aragua, no fue notificado a los aspirante a dicho cargo, situación que contraviene lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, el cual dispone: “El Concejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos”.

Las situaciones expuestas, atentan no solo contra el principio de transparencia en cada una de las fases del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

Igualmente, es importante destacar que el artículo 2, numeral 3 del Reglamento Sobre los Concursos publicado el 22-07-2002, establece lo siguiente: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3. La selección se realizará de manera tal,

que se garantice la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Finalmente, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho”.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Zamora del estado Aragua presenta irregularidades en cuanto a los siguientes puntos: no se pudo verificar si los miembros del jurado poseían la capacitación y experiencia exigida para efectuar dicha evaluación, por cuanto no se evidenció el currículo de los mismos; el llamado a través de prensa se efectuó en una sola oportunidad; el jurado evaluador permitió concursar y designó ganador del concurso para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, a un ciudadano que presenta relación filiatoria con un concejal principal en el grado de consanguinidad.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del jurado calificador lo siguiente:

- Publicar los avisos de prensa para la convocatoria del llamado público para participar en los concursos para la designación del contralor municipal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
- Antes de realizar la juramentación de los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público, deberá constatar si el referido jurado consigna las curriculas vitales con sus respectivos soportes con el fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal e incorporarlo en el expediente administrativo.

Al Jurado Calificador:

- Deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar aquellos que no los reúnan.